

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de julio de 1942 por la que se modifican algunos artículos de la de 24 de noviembre de 1939.

El firme desarrollo de la labor realizada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconseja introducir, en algunos artículos de su Ley constitutiva, ciertas variaciones que son natural consecuencia de un crecimiento vital.

Precísase, por una parte, dar más amplio cauce a su régimen económico, equiparándolo al que disfrutaban las Universidades y otros organismos de gran variedad de fines y de necesidades difícilmente encuadrables en cifras y en normas rígidas; y, por otra, estabilizar y especializar sus órganos de gobierno para que puedan funcionar con mayor eficacia y para que puedan quedar atendidas todas las iniciativas y aportaciones científicas de la Nación.

En consecuencia,

Dispongo:

Artículo único. El artículo segundo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado así:

«Artículo segundo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas funcionará bajo el alto Patronato del Jefe del Estado y Caudillo de España, y, en su representación, será Presidente nato del mismo el Ministro de Educación Nacional. El Presidente efectivo será designado por Decreto del Ministerio de Educación».

El artículo cuarto quedará redactado así:

«Artículo cuarto. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas comprende, como órganos constitutivos, el Pleno, el Consejo ejecutivo y la Comisión permanente, y como órganos funcionales, los Patronatos, Institutos, Comisión de Intercambio y Delegaciones.

Existirán los siguientes Patronatos: «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez Pelayo», «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva Codorniu», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», a los que serán vinculados los distintos Institutos.

El Pleno del Consejo y el Consejo ejecutivo se dividirán en tres Secciones: de los Patronatos «Raimundo Lulio» y «Marcelino Menéndez Pelayo», de los Patronatos «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva Codorniu» y de los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera».

El Pleno del Consejo y el Consejo ejecutivo tendrán, además del Presidente, tres Vicepresidentes, uno de cada Sección, un Director de investigación técnica y un Secretario, nombrados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional.

El Pleno celebrará una reunión ordinaria anual para la aprobación de los planes del Consejo y reuniones extraordinarias, si lo requiere la importancia de los asuntos.

El Consejo ejecutivo estará constituido por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Director de Investigación técnica, el Secretario y cuatro miembros procedentes de cada una de las Secciones del Consejo, nombrados también por Decreto del Ministerio de Educación Nacional. Uno de estos miembros ejercerá las funciones de Interventor.

La Comisión permanente, por delegación del Consejo ejecutivo, se reunirá para el conocimiento y resolución de los asuntos de trámite y urgentes y para la ejecución del Presupuesto, y estará constituida por el Presidente, uno de los Vicepresidentes, un Vocal de cada Sección, el Secretario y el Interventor.

Además de los Consejeros de número que constituyen el Pleno, habrá Consejeros correspondientes y de honor».

El artículo quinto quedará redactado así:

«Artículo quinto. Los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos y gratuitos, salvo aquellos que signifiquen una asidua gestión científica o una continuada acción directiva de gobierno o de administración».

Los artículos once y doce de la Ley (disposiciones transitorias), pasarán a ser artículos quince y dieciséis; y quedarán como artículos once y doce los siguientes:

«Artículo once. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá plena personalidad jurídica

para la realización de sus propios fines, y podrá, en consecuencia, alquilar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial. Sin embargo, no podrá enajenar bienes inmuebles ni concertar empréstitos sin autorización expresa del Ministerio.

A los efectos fiscales, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas quedará equiparado a las Fundaciones benéfico-docentes en todo cuanto pueda favorecerle».

«Artículo doce. Al Consejo ejecutivo corresponderá la formulación del Presupuesto anual, que será elevado a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Serán considerados como ingresos ordinarios del Consejo los siguientes recursos:

a) Las asignaciones que figuren en los Presupuestos generales del Estado y las subvenciones del mismo y de Corporaciones, Asociaciones y particulares.

b) El producto de la venta de publicaciones y trabajos de sus Institutos y Centros.

c) La recaudación por cualesquiera otros servicios propios.

d) Herencias, legados, fundaciones y donativos en su favor.

e) Otras aportaciones.

Los créditos que en los Presupuestos generales del Estado se destinen a las atenciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquiera de sus Centros, serán librados en «firme» a su propio Habilitado.

Los saldos anuales de su ejercicio económico encabezarán la partida de ingresos del siguiente o serán invertidos en valores del Estado para constituir el capital del Consejo.

Las cuentas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, quien, a su vez, las cursará a la censura del Tribunal Económico Superior de la Nación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto).

(G. C.—3.242)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de julio de 1942 sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular.

El hecho de que una cantidad importante de ganado mular apto para trabajos de diversa índole se encuentre en poder de corredores o tratantes que lo llevan por los mercados de España vendiéndolos a unos precios que no están de acuerdo con el valor real de coste de la producción mulatera, ocasionando con ello perjuicio a la economía nacional, por cuanto este ganado consume sin producir en los momentos que más se precisa el máximo rendimiento en este orden, obliga al Gobierno a adoptar medidas en tan importante cuestión.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, la Junta Superior de Precios, previo informe de los Ministerios del Ejército y Agricultura, establecerá unos precios máximos, límite a que podrá ser vendido el ganado mular, según las categorías que se determinen.

Artículo segundo. Sólo podrán ejercer el comercio del ganado mular los tratantes que estén al corriente en el pago de su patente.

Estos tratantes están obligados a declarar a los Delegados Provinciales de Cría Caballar, y en el plazo antes citado, el número y clase de ganado que poseen.

Tiene obligación de hacer la misma declaración todo aquel que al publicarse el presente Decreto tenga en su poder ganado mular apto para el trabajo y no esté empleado en labores agrícolas, transportes o cualquiera otra actividad que se entienda productiva.

Artículo tercero. Transcurrido un mes desde la publicación de este Decreto, todo el ganado mular, en una forma u otra, debe estar en manos que le haga producir el rendimiento adecuado. Los propietarios actuales que no estén en condiciones de lograrlo, tienen la obligación de ofre-

cerlo al Servicio Nacional del Trigo, bien sea a «Fruto por alimento» o bien en venta, según el precio que determine la Delegación Provincial de Cría Caballar.

Únicamente los tratantes podrán reservarse en sus cuadras hasta diez cabezas inactivas, para atender las necesidades de sus compradores, reponiéndolas sucesivamente después de las ventas que efectúen.

El incumplimiento de este artículo dará origen a que el Servicio Nacional del Trigo se incaute del ganado mular excedente, pagando a su dueño el precio que determine, en justa tasación, la Delegación Provincial de Cría Caballar, sin que ello exima de las responsabilidades a que hubiera lugar por tenencia ilegal de ganado.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo pagará de sus fondos propios este ganado, entregándolo a los labradores que lo tienen solicitado, cargando, al precio de coste, los gastos que se originen hasta la entrega al nuevo usufructuario.

Artículo quinto. De acuerdo con el artículo anterior, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, todo el ganado mular apto para el trabajo no adscrito especialmente a ninguna actividad productora que no haya sido declarado será considerado como tenencia ilegal, pudiendo ser incautado sin derecho a indemnización alguna en los casos de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder a sus poseedores.

Artículo sexto. Quedan facultados los Ministerios de Ejército y Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto).

(G. C.—3.243)

## Ministerio de Hacienda

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Relación de los «Depósitos necesarios en metálico sin interés», constituidos en la Delegación de Hacienda de Madrid, como Sucursal de esta Caja durante la guerra, con expresión de su importe y valor actual de los mismos, de acuerdo con la valoración dispuesta por la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1931 y Circular de la Dirección General del Tesoro de 12 de enero del presente año (B. O. del 15), y que se publica en este BOLETÍN de la provincia de Madrid, para que los imponentes y autoridades a cuya disposición estuvieren constituidos, conozcan su nueva valoración.

Fecha.—Números de registro y de entrada.—Titular.—Importe.—Porcentaje.—Valor actual del depósito.

(Continuación.)

20 noviembre 1937.—488.—528.—Cándido García Caamaño.—814.—40 por 100.—325,60 pesetas.

20 noviembre 1937.—489.—529.—Agustín Morega Caballo.—250.—40 por 100.—100 pesetas.

20 noviembre 1937.—490.—530.—Guzmán González Campo.—25.—40 por 100.—10 pesetas.

22 noviembre 1937.—491.—531.—Eusebio Martín Tárrega.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

24 noviembre 1937.—492.—532.—Celestino Revuelta.—25.—40 por 100.—10 pesetas.

24 noviembre 1940.—493.—533.—Pedro Pérez Alonso.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

24 noviembre 1937.—494.—534.—Vicente Gutiérrez Vargas.—2.160.—40 por 100.—864 pesetas.

26 noviembre 1937.—495.—538.—Antonio Yáñez Arroyo.—169.—40 por 100.—67,70.

26 noviembre 1937.—496.—539.—El mismo.—385,25.—40 por 100.—154,10 pesetas.

26 noviembre 1937.—497.—540.—Julián Sepúlveda Cobo.—400.—40 por 100.—160 pesetas.

27 noviembre 1937.—498.—541.—Jesús Robles Cuesta.—432.—40 por 100.—172,80 pesetas.

27 noviembre 1937.—499.—542.—Luis de Miguel Pulis.—440,80.—40 por 100.—176,32 pesetas.

29 noviembre 1937.—502.—546.—Compañía A. S. Trabajadores Tierra.—516.—40 por 100.—206,40 pesetas.

30 noviembre 1937.—503.—547.—Emilio Manrique y otro.—3.100.—40 por 100.—1.240 pesetas.

1 diciembre 1937.—504.—548.—Román Rodríguez Gomis.—2.961.—40 por 100.—1.184,40 pesetas.

1 diciembre 1937.—505.—549.—Germán González Campo.—1.150.—40 por 100.—460 pesetas.

2 diciembre 1937.—506.—550.—Emilio Manrique y otro.—3.100.—40 por 100.—1.240 pesetas.

6 diciembre 1937.—509.—553.—Depositario Pagador Hacienda.—75,43.—40 por 100.—30,17 pesetas.

7 diciembre 1937.—510.—555.—Previsores Construc. S. A.—4.821,97.—40 por 100.—1.928,78 pesetas.

7 diciembre 1937.—511.—556.—La misma.—3.819,53.—40 por 100.—1.527,81 pesetas.

7 diciembre 1937.—512.—557.—Unión Eléctrica Madrileña.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

7 diciembre 1937.—513.—558.—José Marín Arévalo.—645,66.—40 por 100.—258,26 pesetas.

8 diciembre 1937.—514.—559.—José Rubio Rubio.—92,95.—40 por 100.—37,18 pesetas.

9 diciembre 1937.—515.—560.—Francisco Rosario Bondía.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

11 diciembre 1937.—516.—561.—Nicolás Cortés García.—135.—40 por 100.—54 pesetas.

11 diciembre 1937.—517.—562.—Joaquín Argote Sagastume.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

13 diciembre 1937.—518.—563.—José María Arévalo.—161,40.—40 por 100.—64,56 pesetas.

13 diciembre 1937.—519.—564.—Unión Eléctrica Madrileña.—Pesetas 423.662,64.—40 por 100.—169.465,05 pesetas.

13 diciembre 1937.—520.—565.—La misma.—105.915,66.—40 por 100.—42.366,26 pesetas.

15 diciembre 1937.—521.—566.—Pedro Pérez Alonso.—27,11.—40 por 100.—10,84 pesetas.

(Continuará.)

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE EDIFICIO PARA ALMACEN DE SERVICIO DE LAS PRESAS DE ALZAS MOVILES EN EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO MANZANARES

### PRIMER DESTAJO

#### Segundo concurso

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 19 de agosto se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en la calle de Fortuny, núm. 4, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este primer destajo son las de excavación, pilotaje y estructuras de hormigón armado para cimientos, piso de la primera planta, fábrica de ladrillo al descubierto en zócalos, fábrica de ladrillo en fachadas y muros interiores y saneamiento, no pudiendo exceder su importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cinco mil (5.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario y en las citadas oficinas, el día 20 de agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y nuevos cuadros de precios, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los mismos de los concursos anteriores y que figuran en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 27 de junio último.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.458)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE EXPLANACION Y FABRICA DE LA TERCERA PRESA DE ALZAS MOVILES EN EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO MANZANARES, SITUADA A 250 METROS AGUAS ABAJO DEL PUENTE DE LA PRINCESA

### PRIMER DESTAJO

#### Segundo concurso

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 19 de agosto se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en la calle de Fortuny, núm. 4, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este primer destajo son las de tierra y fábrica necesarias para la construcción del acuerdo de la sección actual del encauzamiento con los estribos de la presa por aguas abajo, no pudiendo exceder su importe total de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cinco mil (5.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100

de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario y en las citadas oficinas, el día 20 de agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y nuevos cuadros de precios estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los mismos de los concursos anteriores, y que figuran en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 27 de junio último.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.458)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

SEGUNDO CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DEL DEPOSITO DE REGULACION Y RESERVA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ALCALA DE HENARES (MADRID)

### PRIMER DESTAJO

#### Segundo concurso

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 de agosto, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en la calle de Fortuny, núm. 4, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este primer destajo son las del depósito de regulación y reserva del proyecto de abastecimiento de agua de Alcalá de Henares, no pudiendo exceder su importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cinco mil (5.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada ascienda a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario y en las citadas oficinas, el día 21 de los corrientes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y nuevos cuadros de precios estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los mismos del concurso anterior y que figuran en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 4 de julio último.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.459)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

#### LOGROÑO

Juan Martínez Ocaña Rocamora, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Caravaca, provincia de Murcia, nacido el 4 de septiembre de 1919, de oficio bracero, de estado soltero, comparecerá ante el Teniente de Infantería del Regimiento Mixto de Armas núm. 86, en Logroño, don Luciano Trincado Mendoza, Juez ins-

structor de dicho Cuerpo, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del precitado individuo, el que, caso de ser habido, deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de instrucción.

Logroño, a 24 de junio de 1942.—El Teniente Juez instructor, Luciano Trincado Mendoza.

(G. C.—3.025) (B.—12.128)

#### TAUIMA

Adolfo Cassal Rivero, hijo de José y de Olivia, natural de Valencia de Miño (Portugal), nació el día 18 de febrero de 1917, obrero, edad veinticinco años, su estado soltero, su estatura un metro 632 milímetros, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz recta, barba rubia, boca regular; sus señas particulares: ningunas. Se alistó a la Legión el día 1 de julio de 1938, por el tiempo de tres años.

Comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez don José Crescente Fernández, en el Juzgado número 2 del Primer Tercio de la Legión, en Tauima (Melilla); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el término señalado.

Tauima, a 23 de julio de 1942.—El Juez instructor, José Crescente Fernández.

(G. C.—3.120) (B.—12.252)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Guillermo Aznar (Juan), hijo de Gaiter y de Elisa, de veinticuatro años de edad, de profesión carpintero, natural de Zaitz (Alemania), y vecino de Madrid, José Antonio Armona, número 3, Madrid, comparecerá en el

término de quince días, a contar de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 28 de julio de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—12.281)

#### TAUIMA

Por el presente se cita, llama y emplaza al legionario licenciado Leovigildo Cózar Paz, hijo de Rafael y de Pelegrina, natural de La Coruña, de estado soltero y de profesión radiotelegrafista, a fin de que comparezca, personalmente o por escrito, ante el Teniente Juez instructor del Primer Tercio de la Legión, en su despacho oficial, sito en el Cuartelamiento de Tauima, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a que aparece inserto en este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de hacerle notificación de la resolución recaída en el expediente judicial que contra el mismo se ha instruido por la falta grave de desertión, consumada en 16 de febrero de 1939, y el que ha sido terminado, sin declaración de responsabilidad.

Tauima, a 20 de julio de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(B.—12.133)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 26

Santiño Fulgueiras (Eduardo), hijo de Fausto y de Manuela, de veinticuatro años, natural de Madrid, soltero, empleado, cuyo último domicilio fué la Agrupación de Centurias de Madrid, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Coronel Juez del Juzgado Militar Eventual número 26, de esta Plaza (Piamonte, número 2), a fin de prestar declaración en el procedimiento que

con el número 44.601 sigo contra Francisco Peñalver Irún, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de julio de 1942.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—12.132)

#### VALENCIA DEL CID

Ortega Hernández (Juan), de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Hellín (Albacete), soltero, jornalero, del reemplazo de 1937, soldado del Regimiento de Ingenieros número 3, domiciliado últimamente en Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, encartado en las diligencias previas que se le siguen en este Juzgado, con el número 488-V-941, por el supuesto delito de desertión, comparecerá dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, en este Juzgado (sito en el Cuartel del General Almirante de esta Plaza), ante don Antonio Ruano y Ruano, Teniente de Ingenieros y Juez instructor del mismo, con destino en el expresado Regimiento, de guarnición en Valencia del Cid, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo efectúa.

Valencia del Cid, a 23 de julio de 1942.—(Firmado.)

(G. C.—3.081) (B.—12.204)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente se cita y emplaza para su comparecencia en este Juzgado, sito en el paseo de María Cristina, número 5, a Pablo Zarzalejo Zamora, operario de Parques y Jardines del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que tuvo su domicilio en el Club de Campo de Puerta de Hierro, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Roberto González-Estéfani Caballero.

(G. C.—3.192) (B.—12.355)

#### JAEN

Martín Galeano (Manuel), Gobernador civil rojo que fué de la provincia de Jaén, desde agosto de 1936 hasta octubre del mismo año, sin que existan más datos, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a responder de los cargos que se le imputan, ante el Capitán de Ingenieros don Manuel Gardón Gil, Juez militar eventual número 2 de los de Jaén, sito en la Prisión Provincial.

Jaén, a 4 de agosto de 1942.—El Capitán Juez instructor, Manuel Gardón Gil.

(G. C.—3.191) (B.—12.356)

#### SANTIAGO DE COMPOSTELA

Caballero del Pozo (Francisco), hijo de Francisco y de Inés, natural de Vallecas (Madrid), de profesión músico, del reemplazo de 1940, comparecerá en el término de treinta días de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería número 71, de guarnición en la Plaza de Santiago de Compostela (La Coruña), bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde, en expediente que se le instruye por la supuesta falta de incorporación a su destino a Cuerpo.

Santiago de Compostela, a 3 de agosto de 1942.—El Alférez Juez instructor, Celestino Gesto Ramos.

(G. C.—3.190) (B.—12.357)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por el presente se emplaza, para que, en el plazo de ocho días, a par-

Cuerpo de Subalternos de la Corporación, jubilado por acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de enero último, en observancia de los derechos que le fueron reconocidos al ser destituido de su cargo en virtud del expediente de depuración político-social que le fué seguido, con el haber pasivo anual de 3.120 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 3.900 pesetas disfrutado en los dos últimos años de activo, en armonía con los treinta y cinco años, un mes y diecisiete días de servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del vigente Reglamento de Empleados; haber pasivo que le será satisfecho a partir del día 12 de enero de 1941, siguiente al de la confirmación por la Superioridad de su destitución, según lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación por resolución de 3 de noviembre del pasado año, con cargo, respectivamente, a los conceptos números 6 y 9 del vigente Presupuesto de Gastos, según afecte al ejercicio actual o anterior.

574. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. don Roberto Redondo Escudero, Juez instructor del expediente administrativo incoado al Peón caminero del Servicio de Vías y Obras, Lucio Tordesillas Mellado, y, en su virtud, imponerle la sanción de separación del servicio como incurso en la falta grave de abandono del mismo.

575. Quedar enterada y conforme con los decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el acuerdo de 30 de diciembre de 1940, se ha servido conceder anticipos reintegrables de una y dos mensualidades de su haber, respectivamente, a los funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

576. Desestimar instancia suscrita por doña María Marín Argumosa, viuda del que fué Profesor Médico de la Beneficencia provincial, don Germán Asúa Campos, en solicitud de abono a su favor de los haberes devengados por su difunto esposo y no percibidos por éste, correspondientes al período de tiempo que media entre 1.º de enero de 1937 y 6 de septiembre del mismo año, en razón a no figurar el caso comprendido en las normas aprobadas por la Comisión Gestora en 3 de noviembre de 1939, para el pago de haberes no cobrados por los funcionarios durante la etapa marxista.

no dicha cantidad con cargo al capítulo de «Imprevistos», y formulándose el inventario de lo adquirido en cumplimiento de lo establecido en la expresada disposición.

559. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los libramientos números 1.267, 1.356 y 1.359, del corriente año, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe, respectivamente, de 25.000 pesetas cada uno de ellos.

560. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión del libramiento número 7.449, del año 1941, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.000 pesetas.

561. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación don Modesto López Alfayate, como conductor de dementes, acreditando la inversión del libramiento número 337, del corriente año, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.000 pesetas.

562. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación don Eduardo Rodríguez Hermoso, como conductor de dementes, acreditando la inversión del libramiento número 5.951, del año 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido a justificar.

563. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Dietas de los Diputados provinciales», la cantidad de 480 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas durante el pasado mes de marzo.

564. Declarar de abono, por su cuantía de 1.820,35 pesetas, importe del 10 por 100 de las 18.203,50 pesetas recaudadas por tal concepto, a cargo de la partida número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, la nómina formulada por la Dirección de la Casa de Maternidad para distribuir entre el personal que la misma comprende la participación que tiene atribuida, por acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de febrero de 1933, en los ingresos obtenidos por estancias de enfermas de pago durante el año 1940.

565. Declarar de abono, a favor del menor Fernando Ramón

tir de la publicación de la presente, se persone en este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en Piamonte, número 2, y con el fin de prestar la oportuna declaración, Fernando González Sorianos, del que se sabe, como señas personales, que es médico de profesión, casado y de veintiocho años de edad, ignorándose más detalles.

Significándole que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio que la Ley señala y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 4 de agosto de 1942, con el visto bueno del señor Coronel Juez instructor.—El Secretario (firmado).—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.188) (B.—12.359)

#### SEGOVIA

Jiménez Jiménez (Félix), hijo de Julio y Petra, natural de Leganés, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, estudiante, su estatura un metro setecientos sesenta y dos, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Artillería número 41, de guarnición en Segovia, comparecerá dentro del término de treinta días en el expresado Regimiento, ante el señor Juez instructor Teniente don Gregorio Martín Martín, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia, 31 de julio de 1942.—El Teniente Juez instructor, Gregorio Martín Martín.

(G. C.—3.148) (B.—12.315)

#### ZAMORA

Jambrina Rodríguez (Julio José), hijo de José María y de Asunción, natural de Madrid, vecindado en esta capital; nació en 28 de septiembre de 1921; estudiante; prestaba sus

servicios en el Regimiento de Ingenieros número 1, de guarnición en Madrid.

Sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, sin señas personales, comparecerá en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual de Zamora, sito en el Gobierno Militar de dicha Plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial número 368, de 1942, por uso indebido de uniforme de Alférez Provisional del Arma de Ingenieros; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Zamora, a 1 de agosto de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.186) (B.—12.358)

#### JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

Miguel Fernández, que encerraba el coche en un garaje de General Oráa, comparecerá en el plazo de quince días ante este Juzgado Militar Especial de Prisiones Militares, sito en la calle del General Mola, número 61, ya que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 27 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—3.073) (B.—12.190)

#### TAUIMA

Manuel Alves da Silva, hijo de Antonio y de Eminda, natural de Nogueira de Revidosa, provincia de Da Viña de Saira (Portugal); vecindado en Lisboa; nació en 13 de marzo de 1913, de oficio mecánico, edad veintiocho años, de estado soltero; su estatura 1,701 metros.

Sus señas: pelo castaño, cejas al

pelo, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano, frente despejada; producción buena. Sus señas particulares: ninguna.

No ha servido en filas antes de su ingreso en la Legión.

Se alistó en ésta en Talavera de la Reina, el día 25 de febrero de 1939. Desertó el día 3 de agosto de 1941.

Se le instruye expediente judicial, por este delito, con el número 1.600, de 1941.

Comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don José Crescente Fernández, en el Juzgado número 2 del Primer Tercio de la Legión, en Tauima, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el término señalado.

Tauima, a 22 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, José Crescente Fernández.

(B.—12.191)

#### EL PARDO

Valle Abad (Martín), hijo de José y de Romualda, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años de edad, de estatura un metro setecientos cuarenta y uno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, poca barba, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, avencindado últimamente en Madrid, y al que se le sigue expediente por falta de concentración a filas, comparecerá en el término de un mes, ante el Teniente honorario de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Transmisiones, de guarnición en El Pardo, don Luis Núñez de Cepeda y Sánchez, Juez instructor de expresado expediente.

El Pardo, 31 de julio de 1942.—El Teniente Juez instructor, Luis Núñez de Cepeda.

(G. C.—3.149) (B.—12.314)

### Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas (Compañía Anónima)

#### CONVOCATORIA

A los efectos consiguientes, el Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, cita, en segunda convocatoria, a los tenedores de las obligaciones emitidas por esta Sociedad con fecha 1.º de octubre de 1923, a la reunión que tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Méndez Alvaro, 106, para la constitución de la sindicación transitoria ordenada por la citada Ley, y someter a su aceptación la fórmula propuesta por la Sociedad.

La propuesta fué debidamente publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia y en el periódico «Ya», los días 23 y 24 de enero próximo pasado.

Para acreditar su derecho de asistencia, los tenedores de obligaciones depositarán éstas o, en su caso, el resguardo de depósito que las represente, en la propia Sociedad Jareño, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la reunión anunciada.

Los obligacionistas podrán conferir su representación legal a otras personas, con derecho de asistencia a la reunión.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Perezagua Zamarrigo.

(A.—103)

\*\*\*\*\*  
 IMPRENTA PROVINCIAL  
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
 TELEFONO 53202

Galván y Rivera, en su concepto de único heredero de su abuela, doña Julia Sanz Martín, fallecida el día 1.º de noviembre de 1941, la cantidad de 541,67 pesetas, importe de la pensión devengada y no percibida por la causante, correspondiente al mes de octubre de dicho año, como viuda del que fué Oficial Mayor de la Corporación, don Valentín Rivera y Vera; cantidad que será satisfecha a cargo del concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, y que deberá percibir, en representación del menor, su padre y tutor, don Fernando Galván y Cáceres.

566. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto Provincial, y por un importe de 6.686.300 pesetas, propone la Intervención de Fondos, para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de mayo de 1942.

567. Habilitar, con cargo al remanente que ofrece la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, un suplemento de crédito por 500.000 pesetas al concepto número 9 del capítulo I, «Obligaciones generales», del Presupuesto provincial vigente, para atender a los pagos que, por referirse a obligaciones procedentes de ejercicios cerrados o que no poseen consignación específica en el mencionado Presupuesto, deben ser declarados de abono con cargo al mencionado concepto; debiéndose dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del mencionado Reglamento de Hacienda municipal en cuanto a publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás formalidades previstas para los suplementos de crédito.

568. Declarar de abono, con cargo al concepto número 9 del capítulo I, «Obligaciones generales», del vigente Presupuesto provincial, en favor de la Diputación Provincial de Valladolid, la cantidad de 14.310 pesetas, importe del saldo del descubierto por el que aparece deudora esta de Madrid, por estancias de enfermos mentales en el Manicomio propiedad de aquella Corporación durante el período de guerra.

569. Declarar de abono, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en 14 de marzo último, la cantidad de 70.000 pesetas en concepto de premio de recaudación de Cédulas de los pue-

blo de la provincia en el ejercicio de 1940 al Recaudador, señor Delgado de Robles; atención que será satisfecha con cargo al concepto número 9, capítulo I, «Obligaciones generales», del vigente Presupuesto provincial.

570. Aprobar propuesta de la Intervención de Fondos fijando los porcentajes a adjudicar, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza para percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y demás dependencias de la Corporación, al personal de las Administraciones de los expresados Centros benéficos (en concepto de gestión recaudatoria) y al facultativo auxiliar (por prestación de servicios médico-quirúrgicos), así como la forma de su distribución entre dicho personal; entendiéndose que los porcentajes que se fijan podrán ser modificados cuando lo crea conveniente esta Comisión Gestora; que lo a percibir por cada interesado no podrá exceder del 50 por 100 de su respectivo sueldo en cada año; que se prohíbe de un modo expreso a los Servicios que perciban cantidades que no estén reguladas por la Comisión Gestora mediante Ordenanza o acuerdos especiales, y asimismo, el detraer cantidad alguna a cargo de los importes que se recauden por tal concepto, y que este acuerdo tendrá efectos retroactivos a 1.º de enero del año en curso, fecha en que fué puesta en vigor la Ordenanza que origina los devengos que por la misma se regulan.

571. Desestimar instancia de Basilisa Senén Cano, en solicitud de que le sea prorrogado el plazo de la pensión temporal de viudedad que le fué concedida como viuda del Portero 5.º de la Corporación, Juan de la Cruz Expósito, en razón a que no existe precepto reglamentario que ampare su pretensión.

572. Declarar de abono, a cargo del concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, la nómina formulada por la Intervención de Fondos, para satisfacer a la señorita Basilisa Vega Clavero la cantidad de 41,24 pesetas, importe de la mejora de haberes correspondiente al mes de enero de 1941, que no le fué acreditado, no obstante haber desempeñado su cargo de especializada en partos de la Casa de Maternidad durante el referido período.

573. Clasificar a Francisco Pestaña Raboso, ex portero del